



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Barranquilla, 19 de diciembre de 2025

Doctora

CLAUDIA ROJAS BLANCO

Subsecretaria de Rentas
Gobernación del Atlántico.

ASUNTO: Remisión de documento firmado por el Señor Gobernador del Atlántico.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho el documento que se relaciona a continuación debidamente suscrito por el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico.

- Decreto "Por el cual se fijan los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2026".

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes.

Cordialmente,

RACHID NADER ORFALE

Secretario Jurídico Departamental

Proyectó: Heidi Alcendra, asesora externa 
Revisó: Camilo Gómez, Profesional Especializado
Revisó: María Fernanda Bolaño, asesora externa.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (606) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000450 DE 2025

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de CERTIFICACIÓN 02 del 9 de diciembre de 2025 certifica que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2026, son los siguientes:

- a. Cervezas, trescientos veintiseis pesos con veinticinco centavos (\$326.25), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b. Sifones, cuatrocientos cuarenta y siete pesos con noventa y ocho centavos (\$447.98), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c. Refajos y mezclas, noventa y ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$98.82), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000450 DE 2025

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026”

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2026, son los siguientes:

- d. Cervezas, trescientos veintiseis pesos con veinticinco centavos (\$326.25), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- e. Sifones, cuatrocientos cuarenta y siete pesos con noventa y ocho centavos (\$447,98), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- f. Refajos y mezclas, noventa y ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$98.82), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

23 DIC. 2025

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Claudia Rojas Blanco, Subsecretaria de Rentas
Revisó: Nini Cantillo, Secretaria de Hacienda
Revisó: Rachid Nader Orfale, secretario Jurídico.

7



SC-CER027031

NIT: 690.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

